



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 17 DE JULIO DE 1999
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.
Reglamento del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección:
LIC. JAIME RASILLO PUENTE
(ENCARGADO DEL DESPACHO)

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda

Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente

Encargado del Despacho

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 12-50-86
Commutador 14-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112603
Autorizado por SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

H. Ayuntamiento de Tamuín

ACTA No 25

En el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se celebra una sesión extraordinaria en la que están presentes los CC. Profr. Enrique Cruz González, Presidente Municipal Constitucional; C. Felipe Salas Hernandez, Primer Regidor; Profra. Linvania Salas González, Segunda Regidora; C. Daniel González Gea, Tercer Regidor; C. Profr. Gerardo Chávez Velázquez, Cuarto Regidor; C. David González Bautista, Quinto Regidor; Profra. Ma. Gricelda Tinajero Segovia, Sexta Regidora; Lic. Linda Elizabeth Piña Larraga, Síndico Municipal, todos ellos integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento 1997-2000, así como el Ing. Santiago Ledezma Cano, Tesorero Municipal y el C. Ing. J. Guillermo Villegas Rodríguez, en su carácter de Secretario de H. Ayuntamiento.

En razón de los asuntos a tratar se cuenta con la presencia y participación de las CC. Sra. Irma Mendiola de Cruz, Presidenta y la Profra. Teresa Pérez Granado, Coordinador General de Programas respectivamente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia quienes son acompañadas por la C. Profra. Ma. Gricelda Tinajero Segovia, Regidora de Salud y Asistencia Social de este H. Cabildo quienes exponen:

Que la actual Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reconoce como atribución de los ayuntamientos lo referente a la asistencia social, haciendo por ello necesario reforzar las acciones de la Política Municipal de Asistencia Social, a través de un proceso de Descentralización y Municipalización, que tienda a adecuar sus vertientes operativas, asegure y beneficie a la niñez y la familia que por motivos de desempleo, pobreza, vulnerabilidad o exclusión

social, hoy constituyen en los retos de la sociedad que se requieren enfrentar.

Que el Plan Estatal de Desarrollo señala la prioridad de proporcionar alternativas de asistencia social a personas en desamparo, abandono, discapacitados, indigentes y maltratados, así como a quienes estén en riesgo de ello, así como ampliar sus opciones y oportunidades de bienestar y de desarrollo social, por otra parte que siendo obligación del Ayuntamiento el llevar a cabo acciones asistenciales en beneficio de la población por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual se organiza y regula su funcionamiento por Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, así mismo que se reconoce la importancia del Municipio como célula primaria de la Organización Administrativa y que por ende como célula auxiliar del Sistema Estatal de Asistencia Social, de ahí la necesidad de adecuar y mejorar en lo sencillo, para aspirar a la perfección de lo complejo: brindando una asistencia social en su totalidad en su jurisdicción.

Por lo anterior y una vez instalado el acto, se abre la sesión bajo el siguiente:

Orden del día

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Declaración de validez de la sesión.
- III.- Aprobación del acta de sesión del día 12 de noviembre de 1998.
- IV.- Aprobación para crear como "Organismo Público Descentralizado" con personalidad jurídica y patrimonio propios, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.
- V.- Aprobación del Reglamento Interior que nombrará las funciones del Organismo Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF municipal).
- VI.- Aprobación para que el C. Profr. Enrique Cruz González, Presidente Municipal, firme la Carta Intención con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para llevar a cabo en su momento la integración de la "Comisión Municipal de Bienestar para la Infancia y la Familia", de manera inscrita dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

cia y la Familia", de manera inscrita dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

- VII.- Aprobación de la incorporación del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia al Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Clausura de la sesión.

Como punto I del orden del día se procede a pasar lista de asistencia, dando fe el Secretario del H. Ayuntamiento que se encuentran presentes seis Regidores, el Sindico, el Presidente Municipal, todos ellos miembros del H. Cabildo, así mismo se da fe de la presencia de las CC. Presidenta y Coordinador General de Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia respectivamente, quienes son acompañadas por la Regidora de Salud y Asistencia Social, de igual manera están presentes en esta sesión el Tesorero y el Secretario del H. Ayuntamiento.

Como punto II del orden del día y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el C. Profr. Enrique Cruz González, Presidente Municipal, declara que la sesión de cabildo es valida toda vez que existe Quórum Legal, por lo que las decisiones y acuerdos que se tomen serán validos y al tener esta categoría serán obligatorios.

Como punto III del orden del día, se somete a votación el acta de la de la sesión anterior del día 12 de noviembre de 1998, a la cual no se le hace observación alguna y una vez terminado lo anterior este H. Cuerpo Edilicio la aprueba por unanimidad.

Como punto IV de la orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento hace uso de la voz, señalando que la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, define un Sistema Estatal de Asistencia Social y crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia precisando en su artículo 85, que este Sistema Municipal contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, además la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 30 determina la asignación de un monto anual para apoyo económico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus acciones asistenciales, en el mismo ordenamiento, se comenta que el Sistema Municipal proporcionara una atención per-

manente a la población marginada brindando servicios integrales de asistencia social, lo que hace necesario que el Sistema en mención se integre en un proceso de Municipalización, que se le dote de autonomía operativa y personalidad jurídica y patrimonio propios, con lo que se dan las formas para constituirse como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, auxiliar de la misma en la prestación de servicios de asistencia social, e instrumento para encausar la política asistencial del Municipio, que dicho Organismo deberá constituirse, atento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, respetando la facultad que le confiere al Presidente en el artículo 46, Fracción VI de la Ley en mención, para nombrar al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Analizada por el H. Cuerpo Edilicio, la propuesta para constituir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, esta se aprueba por unanimidad, facultando al Presidente Municipal para que constituya el Organismo, observando lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, cuanto a que sus Órganos de Gobierno se integren en la forma que prevé el artículo 87 de esa Ley, debiendo constituir el patrimonio del Sistema en base a lo que estipula el artículo 84 de la Ley nombrada, en cuanto los objetivos del Organismo, facultades y obligaciones de sus Órganos de Gobierno se atenderá a lo que disponen los artículos 83, 88, 89, 90, 91 y relativos de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento que deberá de emitir el Ejecutivo Municipal.

Como punto V de la orden del día, se somete a la consideración del H. Cabildo para su aprobación el Reglamento Interior que regulará las funciones del Organismo Público Descentralizado, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando lectura del mismo el Secretario del H. Ayuntamiento, y una vez que fue analizado por los integrantes de Cabildo se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, el Reglamento en mención, mismo que se anexa a la presente acta teniéndose por reproducido en todos y cada uno de sus puntos para que forme parte integral de la misma.

Se comisionara al Secretario del H. Ayuntamiento para que en los términos del artículo 4º de la Ley del Periódico del Estado haga las gestiones necesarias a efecto de que se publique el Reglamento aprobado, en el Periódico Oficial del Estado para su debida publicación y conocimiento de la población.

Como punto VI del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento señala que el 24 de julio de 1998 el Gobierno de San Luis Potosí, Suscribió con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, un Acuerdo de Coordinación y Asistencia Técnica que tiene por objeto implementar el programa de acciones integrada en regiones prioritarias, así como promover en la entidad la iniciativa de "Alcaldes Defensores de la Niñez y la Familia", que de manera local también se ha definido como movimiento de "Municipios Defensores de la Niñez y la Familia", en la cláusula cuarta del citado acuerdo se establece la directriz para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí se integren a la Red de Alcaldes Defensores de la Niñez y la Familia, a través de la firma de una Carta Intención que para tal fin celebre el Presidente Municipal con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Que mediante la firma de este documento se resaltarán los papeles que ocupa la niñez y la familia en nuestra sociedad, así como la voluntad de integrar nuestro Municipio a la Red Mundial de Alcaldes Defensores de la Niñez, para lo cual se realizarán actividades en beneficio de las condiciones de vida de la infancia y respeto a los derechos de los niños, promoviendo la creación de una comisión municipal así como la integración, la elaboración e implementación de un Programa Municipal de Acción para el Bienestar de la Infancia y la Familia.

Expuesto y explicado la importancia de la suscripción de la Carta Intención de los compromisos que se adquieren, el Secretario del H. Ayuntamiento expone que dados los compromisos que se adquieren y las acciones a implementar resulta necesario la creación e integración de una Comisión Municipal para el Bienestar de la Infancia y la Familia, formada por los representantes de las Entidades Públicas Municipales, de los sectores social y privado, así como representantes de las Organizaciones no Gubernamentales en el Municipio con pro-

gramas afines. Que esta comisión quedara inscrita dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que coadyuve en las funciones y objetivos de este Sistema.

Discutida la solicitud ante los integrantes de este H. Ayuntamiento se sometió a su consideración para su debido análisis y votación, siendo aprobada la misma por ocho votos, en consecuencia se autoriza el Presidente Municipal para que suscriba la Carta Intención y en su momento constituya a la Comisión Municipal para el Bienestar de la Infancia y la Familia.

Como punto VII de la orden del día se sometió a consideración del Cabildo la inclusión del Sistema municipal del desarrollo integral de la familia al Consejo Municipal de Protección Civil, atendiendo a una participación integral de este Sistema en las tareas de prevención y tareas de remediación de situaciones de emergencia, discutida la propuesta esta fue aceptada por ocho votos, señalándose que se comunique al Consejo Municipal esta decisión.

Como punto VIII del orden del día el C. Profr. Enrique Cruz González, Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento da por clausurada esta sesión, siendo las dieciocho horas, del día de su fecha, levantándose la presente acta.

(Se leen nueve firmas ilegibles)

REGLAMENTO

CAPITULO I

De la competencia y organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.

ARTICULO 1º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de ese campo, así como la realización de las acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2º.- El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada.
- II. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y comunidades.
- III. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores abandonados, ancianos y discapacitados sin recursos.
- IV. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Coordinarse con otras Entidades de Gobierno y Asociaciones Civiles para impulsar, operar y evaluar acciones a favor de grupos vulnerables.
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica familiar conforme a los lineamientos que designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- VII. Participar en los programas de asistencia alimentaria.
- VIII. Operar los programas de atención a la infancia principalmente para prevenir maltrato, abuso y corrupción en los términos y modalidades que establezca la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como los que el Organismo Descentralizado implemente dentro de su Municipio.
- IX. Brindar atención a personas con discapacidad.
- X. Impulsar estrategias de apoyo a personas de la tercera edad, principalmente a las desamparadas.
- XI. Celebrar acuerdos y convenios que tiendan a generar el bienestar social de los grupos vulnerables.
- XII. Operar programas de prevención, formación y orientación de padres de familia, de adolescentes, menores en riesgo, familias de ancianos, discapacitados y enfermos psiquiátricos.

- XIII. Participar en las tareas de protección civil que le correspondan.
- XIV. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo.
- XV. Constituir el Comité Técnico de Adopciones del Sistema Municipal conforme a las disposiciones que establece el Reglamento de Adopciones de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVI. Establecer mediante el acta respectiva, las funciones del Consejo Municipal de Adopciones, vigilando su fiel cumplimiento por parte de las personas que integran el mismo.
- XVII. Vigilar que se cumplan los requisitos administrativos que deberán de llenar las personas solicitantes de adopción, observando que las mismas cumplan con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables para la adopción de menores.
- XVIII. Asesorar y en los casos que se requiera tramitar juicios de adopción, informando a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de las solicitudes que reciban y de las resoluciones que se dicten en los juicios; y
- XIX. Apoyar a la población en la canalización a Instituciones Públicas.

ARTICULO 3º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Tamuín, S.L.P., ejecutara sus programas de acuerdo con sus atribuciones y con los objetivos y metas que en materia de asistencia social, contemplen los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo con base a las políticas y prioridades que establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 4º.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Tamuín, S.L.P. contara con los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Presidente.
- III. Un Coordinador de Programas.
- IV. Un Comisario.

- V. Un Asesor Jurídico.
- VI. Un Trabajador Social y
- VII. Un Psicólogo.

ARTICULO 5º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente del Organismo Descentralizado, quien será designado por el Ejecutivo Municipal.
- II. El Coordinador General de Programas que será el Secretario Técnico, asimismo será designado por el Presidente del Organismo y podrá ser ratificado por el Cabildo.
- III. El Tesorero Municipal que fungirá como Comisario.
- IV. El Regidor de Salud y Asistencia Social, quien desempeñara el cargo de Primer Vocal.
- V. El Sindico Municipal quien fungirá como Asesor de la Junta de Gobierno.
- VI. Los Vocales necesarios que serán los funcionarios responsables de las áreas de salud, asistencia social, educación y medio ambiente en el Municipio, así como los representantes de los sectores social y privado y de los Organismos no Gubernamentales relacionados con la asistencia social y privada dentro del Municipio que sean invitados por la Junta de Gobierno.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno, tendrá carácter honorífico salvo el Coordinador de Programas quien percibirá sus emolumentos conforme al presupuesto aprobado.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL

ARTICULO 6º.- Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal las facultades y obligaciones que se señalan en la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, así como:

- I. Presentar al Organismo con las facultades que establezcan las Leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas.

- II. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades.
- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- IV. Conocer los Convenios de Coordinación que se celebraron con dependencias, entidades públicas y privadas, así como de Convenios de Colaboración con Organismos Nacionales e Internacionales.
- V. Conocer de la integración de comités internos y grupos de trabajo del organismo; y
- VI. Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga el Presidente o seis de sus miembros. La Junta de Gobierno sesionara validamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública, las resoluciones se tomaran por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 8º.- La Junta de Gobierno municipal podrá constituir los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la Coordinación Institucional en la Atención de las Tareas Asistenciales que al efecto realicen las dependencias y entidades competentes, así como los Organismos Municipales no Gubernamentales de los sectores social y privado y que sean invitados para tal fin.

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 9º.- El Presidente del Organismo Descentralizado además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social de San Luis Potosí, le corresponderá:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado.
- II. Representar a la Junta de Gobierno.

- III. Ejercer la representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ante el Sistema de Asistencia Social del Estado.
- IV. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos del Sector Privado y Social Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de competencia del Organismo.
- V. Suscribir Convenios de Colaboración con Instituciones Sociales y Privadas, en relación con los objetivos del organismo.
- VI. Informar a la Junta de Gobierno de los Convenios de Colaboración y Coordinación que celebre el Organismo por su conducto con Dependencias y Entidades Públicas así como con Instituciones Privadas.
- VII. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- VIII. En representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentar un Informe Anual de Actividades ante la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y
- IX. Las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Presidente Municipal.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMAS**

ARTICULO 10º.- El Coordinador de Programas, será Ciudadano Mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

ARTICULO 11º.- El Coordinador de Programas, además de las facultades y obligaciones que le señala la ley sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado, le corresponderá:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno del Organismo Municipal o de la Presidencia.

- II. Presentar a la Presidencia del Organismo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno o a la Presidencia o Comisario del Organismo, cuando así se requiera, informes y estados financieros acompañados de los comentarios que estime pertinentes y las recomendaciones que al efecto formule el Comisario.
- IV. Conjuntamente con el Presidente del Organismo, presentar a la Junta de Gobierno Municipal para su conocimiento y aprobación de los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia del Organismo.
- VI. Celebrar contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Organismo.
- VII. Asistir y participar en representación del Organismo a las reuniones o eventos que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno así como a la Presidencia del Organismo, sobre la creación de Comités y Sistemas comunitarios que coadyuven a la operación y objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y así mismo vigilar su funcionamiento.
- IX. Formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal, teniendo bajo su cuidado el libro de actas y el archivo del Organismo.
- X. En su carácter de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Municipal elaborar y autorizar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, anotando en estas los acuerdos que emanen del Órgano Colegiado, las que se presentaran en la próxima sesión de la Junta de Gobierno, para que en su caso sean aprobadas, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de sus integrantes.
- XI. Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno.
- XII. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo de la Junta de Gobierno.
- XIII. Presentar a la Presidencia del Organismo un Informe Anual de las Actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran.
- XIV. Practicar el inventario de bienes del Organismo, teniendo a su cuidado él actualizarlo y controlarlo permanentemente, sometiéndolo a consideración de la Junta de Gobierno Municipal Anualmente; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su encargo y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V CORRESPONDE A LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 12º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno serán Ciudadanos Mexicanos por nacimiento, mayores de edad y con experiencia en materia de asistencia social.

ARTICULO 13º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a los integrantes de la Junta de Gobierno los asuntos u observaciones que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo.
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y
- III. Estudiar y valorar los informes, estados financieros o reportes que se presenten en las reuniones de la Junta y emitir su opinión al respecto.
- IV. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

**CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO**

ARTICULO 14°.- El Sindico Municipal como integrante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los integrantes de la Junta de Gobierno.
- II. Servir de enlace entre la Junta de Gobierno y el H. Ayuntamiento para procurar la pronta resolución de los asuntos.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno y la Presidencia del Organismo.

**CAPITULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO**

ARTICULO 15°.- El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será Ciudadano Mexicano por nacimiento, con experiencia profesional, procurando que sea el Tesorero del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 16°.- El Comisario del Organismo Descentralizado tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la Ley de Ingresos y Egresos Municipales, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Otorgar el asesoramiento necesario a los integrantes de la Junta de Gobierno y de manera especial a la Coordinadora de Programas, a fin de que los recursos que erogue al Organismo Descentralizado con motivo de sus funciones y que le sean entregados por la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, lo que lleve a cabo de acuerdo al presupuesto aprobado y en los planes y programas autorizados por la Junta de Gobierno.
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control que esta-

blezca la Presidencia del Organismo, así como el Coordinador de Programas, respecto a los ingresos y egresos del Organismo, pudiendo dictar las recomendaciones que considere necesarias.

- IV. Efectuara revisiones y auditorias de manera periódica.
- V. Presentara a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorias, revisiones y evaluaciones realizadas y;
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su cargo y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VIII
DEL ASESOR JURIDICO**

ARTICULO 17°.- Los servicios de asistencia jurídica familiar a que alude la Fracción IV de artículo 2°. este Reglamento los deberá de prestar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en beneficio de la población de su Municipio a través de un Asesor Jurídico, el cual deberá de contar con Título de Licenciado en Derecho, ser Mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia profesional de un año.

ARTICULO 18°.- Los servicios de asistencia jurídica que preste el Organismo Descentralizado serán gratuitos, y por lo tanto los usuarios se abstendrán de otorgar gratificación alguna. El Coordinador de Programas vigilara el contenido de este precepto.

ARTICULO 19°.- El Asesor Jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ejercicio de su encargo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Orientara y asesorara y representara legalmente a las familias, mujeres, menores senectos y personas con discapacidad en estado de desprotección jurídica que así se lo requieran en su Municipio.
- II. Prestar asesoría jurídica a los miembros de la familia, siempre que su intervención sea conveniente para mantener la integración familiar.

- III. Hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público de su Distrito, todos aquellos casos que se traduzcan a la protección de la mujer, del menor, senecto y discapacitado víctima de maltrato o violencia domestica.
- IV. Evitar que los menores sean depositados en lugares destinados a los adultos.
- V. En Coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de protección física y moral a la mujer, al menor, senecto y discapacitado contenidas en la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí.
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes toda violación a las normas vigentes, que protejan los intereses de la mujer, el menor, el senecto y el discapacitado.
- VII. Vigilar que no se permita la entrada a menores de edad a funciones cinematográficas, cantinas o bares, en el Municipio y supervisar que no se les vendan bebidas alcohólicas.
- VIII. En representación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, acoger y ejercer la tutela de los menores que se encuentren expósitos o abandonados, debiendo de canalizarlo de manera inmediata a la Dependencia señalada con anterioridad para su albergue y atención biopsicosocial.
- IX. Informar a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia sobre los menores expósitos o abandonados que haya acogido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de tramitar la adopción de los mismos, en los términos que establezca el Comité Municipal de Adopción.
- X. Las demás que le confiera la Junta y la Presidencia del Organismo.

**CAPITULO IX
 DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES
 PUBLICOS**

ARTICULO 20°.- Durante la ausencia de la Presidencia del Organismo el Despacho de Resolución

de los Asuntos, quedara a cargo del Coordinador de Programas.

ARTICULO 21°.- En la ausencia del Coordinador de Programas, será suplido por el encargado de cada área que designe el Presidente del Organismo, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión que se tenga.

**CAPITULO X
 DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

ARTICULO 22°.- Será facultad de la presidencia del organismo presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno las iniciativas de modificación a este Reglamento.

ARTICULO 23°.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizar las modificaciones al presente Reglamento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a las previstas en este Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento normara las funciones administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., así como de sus Órganos de Gobierno.

Dado en el Recinto del Palacio Municipal del Municipio de Tamuín, S.L.P. a los cuatro días del mes de junio de 1999.

El Presidente Municipal
PROFR. ENRIQUE CRUZ GONZALEZ
 (Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento
ING. J. GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ
 (Rúbrica)